**EN LO PRINCIPAL: DENUNCIA CRIMINAL POR LOS EVENTUALES DELITOS QUE INDICA**

**AL PRIMER OTROSÍ: ADJUNTA DOCUMENTOS**

**AL SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITA DILIGENCIAS**

**AL TERCER OTROSÍ: FIJA FORMA DE NOTIFICACIÓN**

**SR. FISCAL LOCAL DE VALPARAÍSO**

**MINISTERIO PÚBLICO**

ALEJANDRO NAVARRO BRAIN, Rut. 8.510.034-3, chileno, Senador de la República, domiciliado para estos efectos en Morandé 441, Ex Congreso Nacional, Santiago; a UD. respetuosamente digo:

Que, en virtud de lo dispuesto en los artículo 84 y 172 y siguientes del Código Procesal Penal, vengo en presentar una denuncia criminal en contra de quienes resulten responsables, sea como autores, cómplices o encubridores, por los eventuales delitos señalados en la presente denuncia (JUEGO ILEGAL, DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA, LAVADO DE ACTIVOS Y CRIMEN ORGANIZADO), en mérito de lo que sigue:

**I.-.   LOS HECHOS**

*1.-   PROBLEMATICA DE LAS MAQUINAS DE JUEGO*

La ludopatía es la adicción incontrolable al juego. Es una enfermedad antigua, y por ello es que las legislaciones de cada país desde siempre han prohibido los juegos de azar, es decir, aquellos que dependen del acaso o de la suerte. No ocurre lo mismo con los juegos de destreza o intelectuales, que son permitidos.

La ludopatía tiene graves efectos en Chile. El estudio “Conductas de juego y juego patológico”, de la U. de Santiago y presentada por la Corporación de Juego Responsable (CJR), entidad sin fines de lucro integrada por Polla Chilena, la Asociación Chilena de Casinos de Juego, la Asociación de Jugadores en Terapia y los casinos Dreams y Enjoy, señala que “Al analizar el grupo de jugadores patológicos es posible observar que entre ellos, el 79,7% son mujeres. A su vez, el 35,2% de este tipo de jugadores se encuentra en el estrato etario que oscila entre 31 a 40 años. Mientras que por nivel socioeconómico, la mitad de los jugadores patológicos (49,3%) se encuentra en el estrato D”. El caso de las mujeres es más grave aún, pues el estudio indicó que “Tienen peores indicadores de salud mental, trastornos depresivos y ansiosos, sostiene Martínez. Datos del Ministerio de Salud muestran que la prevalencia de síntomas depresivos de la población es de 17,2%, lo que se da más en las mujeres que en los hombres, con cifras de 25,7% y 8,5%, respectivamente”[[1]](#footnote-1).

No obstante, también existen excepciones a la prohibición general de los juegos de azar, como la autorización estatal, el monopolio estatal (Polla Chilena), entre otras.

Los casinos de juego corren en este régimen. Sin perjuicio de ello, en Chile existe el grave problema de las máquinas de juego ilegales, es decir, aquellas de azar, sin la autorización que procede por ley.

En julio de 2016, un estudio de la Superintendencia de Casinos informa que “hay 30 mil máquinas de tragamonedas en el país, y que las regiones que concentran estos "casinos" -además de la Metropolitana que cuenta con 12 mil- son las de Valparaíso y Biobío, donde hay en conjunto unos ocho mil de estos aparatos”[[2]](#footnote-2). Las cifras de este estudio son las siguientes:

**Existen 33.009** **Máquinas** tragamonedas existen en locales comerciales del país, según la Superintendencia de Casinos.

**595.**000 **Personas** son el público potencial de estos locales de juego. Se analizaron 87 comunas del país.

**2,68%** d**e los locales**usan fichas en lugar de efectivo para jugar y cobrar premios. El 53,6% juega con billetes[[3]](#footnote-3).

La V Región de Valparaíso no se sustrae a este fenómeno, como veremos.

*2.-  MÁQUINAS DE JUEGO EN LA V REGION DE VALPARAÍSO*

La V Región no se sustrae a este fenómeno. En la Región existen dos: el Casino Municipal de Viña del Mar, hoy Enjoy Viña del Mar[[4]](#footnote-4).

Tanto los Municipios como las Intendencias han fiscalizado las máquinas de juego, pero no han logrado erradicarlas por completo.

Por ejemplo, en diciembre de 2010, un informe de la PDI constataba que: “*en un 30% aumentó la instalación de máquinas tragamonedas en los denominados "garitos" de juego en Valparaíso, y un 10% en Viña del Mar, respecto al mismo periodo del año pasado”. Ante ello, los concejales de la época de la UDI, Jaime Barrientos y Jaime Varas, de Valparaíso y Viña del Mar respectivamente, presentaron denuncias criminales “por la proliferación de locales comerciales con máquinas tragamonedas (…) que tiene por finalidad frenar la existencia de casinos clandestinos en ambas ciudades y prohibir la utilización de estas populares máquinas en lugares distintos a los debidamente autorizados*.”[[5]](#footnote-5)

Asimismo, en octubre de 2013, la Intendencia de la V región, encabezada por el ex Intendente Raúl Celis “*presentó querellas contra quienes resulten responsables por los delitos de juego ilegal o clandestino, lavado de activos y afectación a la propiedad intelectual (utilización de ejemplares pirata de máquinas de casinos legales) en Valparaíso y Viña del Mar, de la que también se hizo parte la Asociación Chilena de Casinos de Juego (ACCJ)*”.

El mismo Intendente señaló que "hoy iniciamos una nueva fase que consiste en querellarse contra todos aquellos establecimientos ilegales por los delitos de lavado de activos, de juego ilegal y afectación a la propiedad intelectual, con o sin permiso". La autoridad afirmó que "*estos casinos ilegales generan perjuicios a las comunas que tienen casinos, como Viña del Mar, Rinconada y San Antonio, perjudican el ingreso, las entradas y el presupuesto de esos municipios y además dañan el presupuesto regional porque la mitad de las entradas que generan los dos últimos van para beneficio regional, que es administrado por los consejeros regionales en favor de distintas comunas de la región. Por tanto, nos vemos impedidos de recaudar los fondos que legalmente nos pertenecen*"[[6]](#footnote-6).

Algunas ciudades de la región cuentan con normativa ad hoc que permite la instalación de máquinas de juego, bajo un control restrictivo, como es la ORDENANZA N° 01/2013 en Quilpué, el DECRETO N° 1727 en Villa Alemana, La Calera (ORDENANZA N° 2/2006), Los Andes (ORDENANZA N°3/1985), San Felipe (ORDENANZA N° 43), Valparaíso (ORDENANZA N° 1289) y San Antonio (ORDENANZA N° 001/2015).

No obstante, el problema continúa:

En julio de 2016, el informe CATASTRO Y CARACTERIZACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGO ELECTRÓNICAS, encargado a la Dirección de Servicios Externos (DESE) de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Estudios Urbanos de la Pontificia Universidad Católica de Chile, por la Superintendencia de Casinos, señala que la ciudad de Quilpué cuenta con 410 máquinas de juegos de azar, La Calera con 25, Los Andes con 7, Valparaíso con 795 y San Antonio con 1.088 máquinas en 68 locales[[7]](#footnote-7).

En cuanto a la zona de influencia (demanda potencial proyectada de personas), las máquinas de Valparaíso pueden llegar a 9487 personas, y durante la visita a terreno, se encontró en el local visitado a 7 jóvenes, 17 adultos y 8 personas de tercera edad. En Los Andes, la zona de influencia es de 1926 personas, y el día de la visita a terreno, en el local en cuestión se encontró a 1 escolar, 1 joven, 4 adultos y 4 personas de la tercera edad. En San Antonio, la zona de influencia en cambio es de 9.679 personas, y en la visita a terreno, en el local en cuestión, se encontró a 13 jóvenes, 25 adultos y 11 personas de la tercera edad. Finalmente, en Valparaíso, el área de influencia es de 9.487 personas, y en la visita a terreno, en el local en cuestión se encontró a 7 jóvenes, 17 adultos y 8 personas de la tercera edad[[8]](#footnote-8).

Como se puede constatar por los datos oficiales, la V región sigue afectada por un número considerable de máquinas ilegales de juegos de azar que no han podido ser erradicadas.

*3.- DICTÁMENES DE LA CONTRALORIA Y ROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS*

Así las cosas, la Contraloría y la Superintendencia de Casinos han tenido que ocupar un rol relevante. De acuerdo a la Carta Ord. 0289 de marzo de 2017 de la Superintendencia, y de acuerdo al dictamen 92308 de 2016 de la Contraloría General de la República, cualquier emprendedor de máquinas de entretenimiento, debe solicitar patente a la Municipalidad respectiva, la cual debe determinar si tal maquina se encuentra en el Catálogo de juegos de azar. En caso negativo, dará la patente. Si hay dudas, podrá el municipio acudir a la Superintendencia de casinos. Este hará un estudio para determinar su naturaleza. En caso no calificar como juego de azar, se le entregará la patente.

Pese a tan minucioso procedimiento, las máquinas de azar siguen proliferando, pese a su evidente ilegalidad y nefastos efectos.

*4.- PROYECTO DE LEY*

Se han presentado al Senado dos proyectos de ley correspondientes a los Boletines N°s. 8.820-06 y 10.811-06, sobre los juegos de azar. El primero establece requisitos de funcionamiento. El segundo, de la autoría de quien suscribe, los prohíbe progresivamente. La H. Comisión de Régimen interno que está tramitando conjuntamente estos proyectos, ha aprobado con gran polémica, un texto de regularización, que por el escándalo provocado, a todas luces va a ser revertido en el mismo senado. El diario La Tercera ha llamado a este resultado “Un lobby tragamonedas”[[9]](#footnote-9).

*5.- REPROCHABILIDAD DE LA CONDUCTA*

El día 20 de junio de 2018, la H. Comisión de gobierno interior del senado recibió al ministro de desarrollo social Don Alfredo Moreno, quien dio a conocer un estudio basado en lo realizado por la Superintendencia de Casinos Juego (SCJ) y que tiene un mapa de dónde se encuentran estas máquinas a lo largo de Chile.

“*Lo que hicimos fue un cruce con los índices de vulnerabilidad y lo que muestran los datos es que hay una correlación muy estrecha entre pobreza por ingreso y también con las tasas de delitos de alto impacto y la mayor presencia de estas máquinas (…) es decir, tienden a haber más maquinas en aquellos lugares donde hay más bajos ingresos y también en lugares que son más peligrosos*”[[10]](#footnote-10).

Es decir, sumado a que hay prevalencia de juego ilegal en mujeres pobres, con mayor vulnerabilidad a la ludopatía, sino que además está ligado a personas de bajos ingresos y con compromiso delincuencial.

**II.-.  EL DERECHO**

Afirmamos que las conductas descritas configuran los siguientes tipos penales:

*1.-. DELITO DE JUEGO ILEGAL*

Según lo dispuesto en el Código penal chileno, artículo 277: “*Los banqueros, dueños, administradores o agentes de casas de juego de suerte, envite o azar, serán castigados con reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales*”.

Asimismo, el artículo 279 del mismo cuerpo legal dispone: “*El dinero o efectos puestos en juego y los instrumentos, objetos y útiles destinados a él caerán siempre en comiso*”.

Estamos ante casas de juego de suerte, envite o azar, que no gozan de las autorizaciones legales que las hagan lícitas, por lo que corresponde la sanción y reproche penal que señalan estas normas.

*2.-. DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA*

El artículo 97 N° 8 y 9 del Código Tributario contiene diversas figuras delictivas ligadas a una Actividad económica informal. El N° 8 sanciona el ejercicio del comercio sin dar cumplimiento a las exigencias legales. El N° 9 sanciona "el ejercicio efectivamente clandestino del comercio o de la industria".

Tal ejercicio clandestino tiene una relevancia tributaria indesmentible, toda vez que la Ley 19.995 que ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA AUTORIZACION, FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACION DE CASINOS DE JUEGO, dispone en su artículo 57.- “*Sin perjuicio de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, y en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, ambos de 1974, y demás establecidos en leyes especiales, los contribuyentes que administren, en la forma prescrita por esta ley, casinos de juego, deberán pagar los impuestos especiales que se indican en los artículos siguientes*”.

Asimismo, el artículo 58 del mismo cuerpo legal dispone: “*Establécese un impuesto de exclusivo beneficio fiscal de un monto equivalente al 0,07 de una unidad tributaria mensual, que se cobrará por el ingreso a las salas de juego de los casinos de juego que operen en el territorio nacional.*

*Este tributo tendrá la calidad de impuesto sujeto a retención y deberá ser ingresado a rentas generales de la Nación, dentro de los doce primeros días del mes siguiente al de su retención, por los operadores de los casinos de juego señalados en el inciso anterior”*.

     Finalmente, el Artículo 59 ordena: “*Establécese un impuesto con tasa del 20%, sobre los ingresos brutos que obtengan las sociedades operadoras de casinos de juego (…)”.*

Todos estos impuestos son evadidos en el caso de marras, constituyéndose entonces la defraudación o evasión tributaria señalada.

*3.- DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS*

El Artículo 27 de la Ley 19.995 que ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA AUTORIZACION, FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACION DE CASINOS DE JUEGO, dispone; “*Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:*

*a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley Nº 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley Nº 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley Nº 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley Nº 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley Nº 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, Nº 1, ambos del decreto con fuerza de ley Nº 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley Nº 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley Nº 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, Nº 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.*

*b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.*

*Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.*

*Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.*

*Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.*

*La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.*

*Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.*

*En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley”*.

Como puede verse, este delito requiere de “”DELITOS BASE”, entre los cuales se encuentra el fraude tributario, el fraude aduanero, el fraude al Fisco, la negociación incompatible, la prevaricación administrativa, el cohecho, el tráfico de influencias, y otros delitos que pudieran concurrir y que es necesario investigar, para determinar de qué manera las máquinas de juego ilegal pueden funcionar pese a las limitaciones y prohibiciones legales,

*4.-.  DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO*

El  Artículo 28 de la Ley 19.995 que ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA AUTORIZACION, FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACION DE CASINOS DE JUEGO, ordena “*Los que se asociaren u organizaren con el objeto de llevar a cabo algunas de las conductas descritas en el artículo anterior, serán sancionados por este solo hecho, según las normas que siguen:*

*1.- Con presidio mayor en su grado medio, al que financie, ejerza el mando o dirección, o planifique los actos que se propongan, y*

*2.- Con presidio mayor en su grado mínimo, al que suministre vehículos, armas, municiones, instrumentos, alojamiento, escondite, lugares de reunión, o colabore de cualquier otra forma para la consecución de los fines de la organización.*

*Cuando la asociación se hubiere formado a través de una persona jurídica, se impondrá además, como consecuencia accesoria de la pena impuesta a los responsables individuales, la disolución o cancelación de la personalidad jurídica”*.

Creemos que no puede explicarse todo lo narrado en los hechos sin que haya mediado una labor concertada de actores que positivamente hicieron todo lo que estuvo en sus manos para montar de manera organizada un mercado de máquinas ilegales, lo que debe investigarse con la mayor intensidad y acuciosidad posible, dentro de los marcos legales.

**Por tanto**

**Solicito a UD.,** tener por interpuesta la presente denuncia criminal, investigar los hechos que le sirven de base, y determinar la existencia de los delitos criminales señalados, formalizando, acusando y promoviendo juicio oral para la condena a las penas más altas establecidas en la ley, en contra de quienes resulten responsables.

**AL PRIMER OTROSÍ:** Acompañamos los siguientes documentos:

1. Copia Carta Ord. 0289 de marzo de 2017 de la Superintendencia de Casinos
2. Dictamen 92308 de 2016 de la Contraloría General de la República.
3. Proyecto de ley del denunciante que prohíbe progresivamente máquinas de juegos de azar.
4. Copia del Informe CATASTRO Y CARACTERIZACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGO ELECTRÓNICAS, encargado a la Dirección de Servicios Externos (DESE) de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Estudios Urbanos de la Pontificia Universidad Católica de Chile, por la Superintendencia de Casinos. Disponible en: <http://www.scj.gob.cl/descarganormativa/descarga/72820160718183823CatastroMaquinasElectronicas.pdf>

**AL SEGUNDO OTROSÍ:** Solicitamos a Ud. Que ordene las siguientes diligencias:

1. Emitir Orden amplia de investigar a la Policía de Investigaciones de Chile para que indague los hechos de la presente causa.
2. Oficiar a la Asociación Chilena de Casinos de Juegos A.G., dirección Avda Nva Tajamar 481, Norte 901, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, para efectos de que aporten información relevante a esta investigación.

**AL TERCER OTROSÍ:** Fijamos como forma de notificación el e mail institucional [anavarro@navarro.cl](mailto:anavarro@navarro.cl)

**Alejandro Navarro Brain**

**Senador de la República**

1. http://www2.latercera.com/noticia/el-80-de-los-ludopatas-en-chile-son-mujeres-y-la-mitad-del-estrato-social-mas-bajo/ [↑](#footnote-ref-1)
2. <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=274293> [↑](#footnote-ref-2)
3. Ibid. [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.enjoy.cl/vina-del-mar/casino/> [↑](#footnote-ref-4)
5. <http://www.mercuriovalpo.cl/prontus4_noticias/site/artic/20101225/pags/20101225000426.html> [↑](#footnote-ref-5)
6. http://www.emol.com/noticias/economia/2013/10/01/622412/intendencia-de-valparaiso-presenta-querellas-contra-responsables-de-juego-clandestino-en-la-region.html [↑](#footnote-ref-6)
7. <http://www.scj.gob.cl/descarganormativa/descarga/72820160718183823CatastroMaquinasElectronicas.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. Ibid. P. 55 y 56. [↑](#footnote-ref-8)
9. https://www.latercera.com/nacional/noticia/un-lobby-tragamonedas/299163/ [↑](#footnote-ref-9)
10. <https://www.radioagricultura.cl/nacional/2018/06/20/maquinas-de-juego-se-concentran-en-sectores-pobres-y-de-mayor-delincuencia.html> [↑](#footnote-ref-10)